

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1496

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00291
DEMANDANTE: GLADYS ROCIO CASTRO ORDOÑEZ
DEMANDADO: CARMENZA ZAMBRANO PALECHOR

TEMA A TRATAR:

Se encuentra a Despacho el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **GLADYS ROCIO CASTRO ORDOÑEZ**, por intermedio de apoderados judiciales, en contra de **CARMENZA ZAMBRANO PALECHOR** con el fin de estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la presente demanda, se encontraron falencias que se determinaran a continuación:

En concordancia con lo preceptuado en el artículo 422, del Código General del Proceso, se observa que Junto con la demanda, no se integraron los documentos, bajo los cuales este Despacho puede determinar una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada.

De acuerdo con el artículo del decreto 806 de 2020, la demanda carece de poder, con el cual se le pueda conceder personería jurídica para actuar a los apoderados referidos en el libelo de la demanda, en el cual deberán indicar el correo electrónico.

De acuerdo a lo anterior la demanda no es concordante con lo expresado, por lo tanto, el JUZGADO;

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda ejecutiva, propuesta por **GLADYS ROCIO CASTRO ORDOÑEZ**, por intermedio de apoderados judiciales, en contra de **CARMENZA ZAMBRANO PALECHOR**, por no cumplir los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020 y el Código General del proceso.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

C.C.

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40065692120d664a2fbfdd6520b7a334d6c4eca2e34c12b8d6451a081350343
0**

Documento generado en 27/10/2020 09:37:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**